

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA


Tienda Virtual del Estado Colombiano

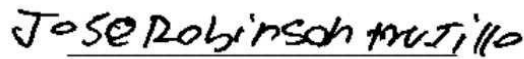
Id Solicitud:	428661
Número de orden de compra a modificar:	135251
Total de la Orden de Compra:	107,936.00
Confirmación del total de la Orden de Compra:	Si

Entidad compradora:	Central Administrativa y Contable Usaquen
Nombre del solicitante:	Favio Andres RIVERO CARVAJAL
Proveedor:	TECNOPROCESOS S.A.S
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies

Tipo de Solicitud:	Terminación de Mutuo Acuerdo de la OC
Fecha:	2024-11-29 10:48:56

Detalle o justificación
la CANCELACION de la misma, conforme lo contenido en el literal d), del numeral C, del capítulo X de los Términos de Condiciones y Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano que establece: "Si el Gran Almacén no tiene en su inventario el bien objeto de una Orden de Compra, debe informarlo a la Entidad Compradora el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra y solicitar a la Entidad Compradora cancelar o modificar la Orden de Compra".


Firma ordenador del gasto
Nombre: TC. Jorge Ivan Rodriguez Ballen
Documento: C.C. 7.707.186


Firma de proveedor
Nombre: JOSE ROBINSON TRUJILLO NIETO
Documento: C.C 93.456.952

Acta No. 01429974

LUGAR Y FECHA: Bogota D.C., noviembre 28 de 2024

INTERVIENEN: Teniente Coronel **JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLÉN**
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Usaquén

Capitán **JIMENEZ GARCIA CARLOS**
Supervisor O.C. No. 135251

JOSE ROBINSON NIETO
C.C. No. 93.456.952
Representante Legal de la Empresa
TECNOPROCOSOS SAS
NIT 900.273.006-1

CT. LUISA FERNANDA CARDENAS
Jefe de contratos Cenac Usaquen.

ASUNTO: ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO ORDEN DE COMPRA No. 135251

Entre los suscritos a saber: El Señor **TENIENTE CORONEL JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLÉN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7707186** expedida en Neiva (Huila), en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la CENAC USAQUEN con NIT 800.131.070-1, nombrado mediante Resolución Ministerial No. 008596 del 09 de diciembre de 2022, con acta de posesión de personal militar No. 002 del 13 de enero de 2023, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN, NIT 800.131.070-1**, por una parte, y por la otra, el señor JOSE ROBINSON NIETO, Identificado con cédula de 93.456.952 representante legal de la empresa TECNOPROCOSOS SAS con NIT.- 900.273.006-1, hemos convenido celebrar la presente terminación anticipada y liquidación de mutuo acuerdo de la orden de compra No. 135251-2024, atendiendo lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- A. Que el día 24 de octubre de 2024 entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN, se celebró la orden de compra N°. 135251 cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE) VIGENCIA 2024”, por valor total de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$107.936,00), con un plazo de ejecución hasta el 29 de noviembre del 2024.

- B. Que mediante radicado S/N del 27 de noviembre del 2024 el señor **JOSE ROBINSON NIETO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.456.952, representante legal de la empresa **TECNOPROCESOS SAS** identificado con NIT 900.273.006-1, solicita la terminación por mutuo acuerdo y liberación del saldo de la orden de compra No. 135251, en razón a que la empresa no cuenta con inventario de los productos incluidos en la orden de compra y no tienen definida fecha de ingreso nuevamente del producto a las bodegas de la empresa.
- C. Que mediante comunicación escrita número **2024520032453163** del 28 de noviembre del 2024, la supervisión solicitó a la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** realizar los tramites necesarios para realizar la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral de la orden de compra N°. 135251, en razón a que la empresa no cuenta con inventario de los productos incluidos en la orden de compra y no tienen definida fecha de ingreso nuevamente del producto a las bodegas de la empresa.
- D. Que el señor Teniente Coronel **JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLÉN**, Director y Ordenador del gasto de la Central Administrativa y Contable Usaquén, autorizó la presente acta de terminación anticipada bilateral y de mutuo acuerdo de la orden de compra N°135251.
- E. Que por disposición expresa de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, es el mutuo disenso una forma de terminación anticipada del contrato estatal, siempre que además del acuerdo de las partes se verifique que la extinción del vinculo contractual conforme con la finalidad de interés pública que busca alcanzar la contratación estatal y la estricta observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.
- F. Que por lo anteriormente expuesto y verificada que la terminación anticipada de la Orden de Compra N° 135251, no se genera perjuicio para la gestión, ni el interés público, ni de las partes, por lo cual estas acuerdan darla por terminada de manera anticipada bilateral y de mutuo acuerdo, a partir del veintiocho (28) de noviembre del 2024.

Por lo anterior, las partes han convenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA: dar por terminado bilateralmente por mutuo acuerdo la Orden de Compra N°135251 celebrada el 24 de octubre de 2024, suscrita entre la empresa **MORARCI GROUP S.A.S** con NIT 900.110.012 –5, representada legalmente por el señor **MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.952, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE)” VIGENCIA 2024**”, por valor total de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$107.936,00)**, con un plazo de ejecución hasta el 29 de noviembre del 2024, por las razones motivadas en el presente acto.


SEGUNDA: las partes declaran que han cesado todas las obligaciones pactadas en virtud de la presente acta, y que están de acuerdo integralmente con el contenido de la presente, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo concepto y obligación, razón por la cual renuncian a cualquier tipo de acción o reclamación.

TERCERA: de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, dispóngase el tramite de terminación por mutuo acuerdo, conforme a lo establecido en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP plataforma COUPA para la terminación bilateral de mutuo acuerdo de la orden de compra N° 135251.

CUARTA: dispóngase de los trámites necesarios para llevar a cabo la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra N° 135251, y en consecuencia, liberar los recursos comprometidos para la ejecución de la orden de compra en mencion con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 101124 de fecha 24 de mayo de 2024.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por quienes intervinieron en ella, en Bogotá D.C., el 28 de noviembre del 2024.

Firmas,



Teniente Coronel **JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLÉN**
Director y ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Usaquén

POR EL SUPERVISOR,



Capitán **JIMÉNEZ GARCÍA CARLOS**
SUPERVISOR ORDEN DE COMPRA No. 135250

POR EL JEFE DE CONTRATOS,



Capitán **LUISA FERNANDA CARDENAS TOBON**
JEFE DE CONTRATOS CENAC USAQUEN

POR EL CONTRATISTA,



JOSE ROBINSON NIETO
identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.456.952
Representante Legal de la Empresa **TECNOPROCESOS SAS**
NIT 900.273.006-1

Proyectó:



ASJ. JHON FREDY GALVIS MUÑOZ
Asesor Jurídico CENAC USAQUEN



ASE. JUAN CAMILO ANGULO SOLEDAD
Asesor económico CENAC USAQUEN

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 106 No. 7-25 – 2 Piso Cantón Norte - Bogotá
cenacusa@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2024520032453163**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVFE-D4 -29.25

Bogotá D, C 28 de noviembre de 2024

Señor Teniente Coronel
JORGE IVAN RODRIGUEZ BALLEEN
Director Central Administrativa y Contable Regional Usaquén
Calle 106 N°07-31
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Cancelación Orden de Compra N°135251.

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Director Central Administrativa y Contable Regional Usaquén, encargado Competente Contractual, solicitud de cancelación que hace el señor JOSE ROBINSON NIETO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.456.952, Representante legal, TECNOPROCESOS, ejecutor de la orden de compra N° 135251 solicita respetuosamente la cancelación de la orden de compra N° 135251 en el plazo de ejecución de la relación contractual, la orden de compra fue publicada el día 24 de octubre de 2024, con plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de noviembre de 2024, el objeto de la mencionada orden comprende la "ADQUISICIÓN DE FERRETERIA PARA LA DIVISION DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE)", que por medio de la solicitud, manifiestan que no cuenta con inventarios de los productos incluidos en la orden de compra no tienen de finida fecha de ingreso nuevamente de productos en las bodegas.

Respetuosamente,

Anexo solicitud



CT JIMÉNEZ GARCÍA CARLOS

Supervisor ORDEN DE COMPRA N°135250

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Calle 106 con Carrera 8 - BAPOM15
Bogotá - Cundinamarca
divfe@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

Bogotá D. C., noviembre 27 de 2024

Señor(es):

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN

NIT: 800131070

CALLE 102 # 7-80 CANTON NORTE BOGOTA D.C., BOGOTA D.C. 110111 Colombia

Atte. CT. JIMENEZ GARCIA CARLOS ANDRES - Supervisor(a).

ASUNTO: SOLICITUD DE CANCELACION DE ORDEN DE COMPRA No. **135251**.

De manera atenta, y de acuerdo a la Orden de compra No. **135251** con objeto "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE)" VIGENCIA 2024" el día **10/24/2024**.

Damos acuso de recibido de la orden de compra de la referencia No **135251**. Por medio de la presente informamos que **NO** contamos con inventario de los productos incluidos en la orden de compra y no tenemos definida fecha de ingreso nuevamente de producto a nuestras bodegas.

Por tal razón, lastimosamente en esta oportunidad debemos informarles que no es posible realizar la entrega del producto(s) solicitado(s) y por tal razón agradecemos remitir la **CANCELACION** de la misma, conforme lo contenido en el literal d), del numeral C, del capítulo X de los Términos de Condiciones y Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano que establece: "Si el Gran Almacén no tiene en su inventario el bien objeto de una Orden de Compra, debe informarlo a la Entidad Compradora el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra y solicitar a la Entidad Compradora cancelar o modificar la Orden de Compra".

Lamentamos los inconvenientes presentados.

Agradecemos la atención prestada y sin otro particular, quedamos atentos a su respuesta.

Jose Robinson Nieto

JOSE ROBINSON NIETO

C.C. 93.456.952

Representante Legal

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de 2024

Señor Teniente Coronel:
JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLÉN
Director y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable Usaquén

ASUNTO: Concepto Jurídico terminación por mutuo acuerdo Orden de Compra 135251

Respetuosamente, me permito enviar **CONCEPTO JURÍDICO** de viabilidad de realizar la terminación por mutuo acuerdo de la **ORDEN DE COMPRA No. 135251** cuyo objeto es el **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE)” VIGENCIA 2024**. argumentado en los siguientes términos:

Que el día 24 de octubre de 2024 entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN**, se celebró la orden de compra N°. **135251** cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE)” VIGENCIA 2024**, por valor total de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$107.936,00)**, con un plazo de ejecución hasta el 29 de noviembre del 2024.

Que mediante radicado S/N del 27 de noviembre del 2024 el señor **JOSE ROBINSON NIETO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.456.952, representante legal de la empresa **TECNOPROCESOS SAS** identificado con NIT 900.273.006-1, solicita la terminación por mutuo acuerdo y liberación del saldo de la orden de compra No. 135251, en razón a que la empresa no cuenta con inventario de los productos incluidos en la orden de compra y no tienen definida fecha de ingreso nuevamente del producto a las bodegas de la empresa.

Que mediante comunicación escrita número **2024520032453163** del 28 de noviembre del 2024, la supervisión solicitó a la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN** realizar los trámites necesarios para realizar la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral de la orden de compra N°. 135251, en razón a que la empresa no cuenta con inventario de los productos incluidos en la orden de compra y no tienen definida fecha de ingreso nuevamente del producto a las bodegas de la empresa.

Que, revisada la solicitud de la empresa y la consideración dada por el supervisor, procede este comité a analizar la viabilidad de realizar la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra debido a la imposibilidad de ejecutar este presupuesto, en razón a que la empresa no cuenta con inventario de los productos incluidos en la orden de compra y no tienen definida fecha de ingreso nuevamente del producto a las bodegas de la empresa.

Que de conformidad a las normas vigentes, es viable la realización de la modificación planteada.

Constitución Política de Colombia

PATRIA HONOR LEALTAD

CENAC Usaquen
Calle 106 No. 7-25 – 2 Piso Cantón Norte - Bogotá
cenacusa@buzonejercito.mil.co



Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Civil

Artículo 1603. **EJECUCION DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Código de Comercio

Art. 871.- Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley la costumbre o la equidad natural.

Ley 80 de 1993

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Y conforme al "Principio general es que el Contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales".

CONSIDERACIONES LEGALES

El presente concepto se soporta en las siguientes normas:

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4º indica "(...) Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato (...)".

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales (...)".

El artículo 1501 del Código Civil Colombiano, indica "(...) Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente

PATRIA HONOR LEALTAD



accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no producen efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente (...)"

El artículo 1602 del Código Civil Colombiano indica "(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)"

El artículo 1603 del Código Civil Colombiano indica "(...) Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenece a ella (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea lo primero manifestar que, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL CENAC USAQUEN, está investido de un poder exorbitante que le permite interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Estas potestades exorbitantes, deben estar enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

Adicionalmente, con base en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con lo anteriormente expresado, se puede evidenciar que en principio no existe impedimento de carácter jurídico para realizar el modificatorio cancelando la orden de compra, debido a que no transgrede ninguno de los principios contractuales, toda vez que se cumplen con los requisitos para ello, vale decir, la referida orden de compra se encuentra en ejecución, no modifica el objeto contractual, así mismo no muta el contrato principal.

Que el Comité Jurídico Evaluador emite el concepto favorable para la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE)" VIGENCIA 2024", por valor total de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$107.936,00)**, con un plazo de ejecución hasta el 29 de noviembre del 2024.

Atentamente,


ASJ. JHON FREDY GALVIS MUÑOZ
Asesor Jurídico CENAC USAQUEN

PATRIA HONOR LEALTAD

CENAC Usaquen
Calle 106 No. 7-25 – 2 Piso Cantón Norte - Bogotá
cenacusa@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2024520032454633**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVFE-D4 -29.25

Bogotá D, C 28 de noviembre de 2024

Señor Teniente Coronel
JORGE IVAN RODRIGUEZ BALLEEN
Director Central Administrativa y Contable Regional Usaquén
Calle 106 N°07-31
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Cancelación Orden de Compra N°135251.

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Director Central Administrativa y Contable Regional Usaquén, encargado Competente Contractual, solicitud de cancelación que hace el señor JOSE ROBINSON NIETO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.456.952, Representante legal, TECNOPROCESOS, ejecutor de la orden de compra N° 135251 solicita respetuosamente la cancelación de la orden de compra N° 135251 en el plazo de ejecución de la relación contractual, la orden de compra fue publicada el día 24 de octubre de 2024, con plazo de ejecución inicial hasta el día 29 de noviembre de 2024, el objeto de la mencionada orden comprende la "ADQUISICIÓN DE FERRETERIA PARA LA DIVISION DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE)", que por medio de la solicitud, manifiestan que no cuenta con inventarios de los productos incluidos en la orden de compra no tienen de finida fecha de ingreso nuevamente de productos en las bodegas.

Respetuosamente,

Anexo solicitud


SV SANCHEZ CERQUERA JOSE YILBERTH
Estructurador ORDEN DE COMPRA N°135250

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Calle 106 con Carrera 8 - BAPOM15
Bogotá - Cundinamarca
divfe@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

Bogotá, 28 de noviembre del 2024

Señor:

TC. JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLÉN

Director y Ordenador del Gasto de la CENAC USAQUEN

ASUNTO: Concepto Económico Viabilidad terminación por mutuo acuerdo Orden de Compra 135251

Respetuosamente, me permito enviar CONCEPTO ECONOMICO de viabilidad para realizar la terminación por mutuo acuerdo Orden de Compra 135251, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE)” VIGENCIA 2024**, argumentado en los siguientes términos:

Que el día 24 de octubre de 2024 entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN**, se celebró la orden de compra N°. **135251** cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESPECIALES (DIVFE)” VIGENCIA 2024**, por valor total de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$107.936,00)**, con un plazo de ejecución hasta el 29 de noviembre del 2024.

Que en atención a la solicitud de TECNOPROCESOS SAS en un correo electrónico con fecha de 27 de noviembre de 2024 a las 20:18 hrs este mismo solicita el trámite de cancelación OC No. 135251 a razón de que informan que no es posible realizar la entrega del producto(s) solicitado(s) y por tal razón agradecen remitir la CANCELACION de la OC 135251, conforme lo contenido en el literal d), del numeral C, del capítulo X de los Términos de Condiciones y Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano que establece: **“Si el Gran Almacén no tiene en su inventario el bien objeto de una Orden de Compra, debe informarlo a la Entidad Compradora el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra y solicitar a la Entidad Compradora cancelar o modificar la Orden de Compra”**.

Que mediante oficio Radicado No **2024520032453163 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVFE-D4 -29.25** del 28 de noviembre del 2024 el señor CT. **JIMENEZ GARCIA CARLOS** en calidad de Supervisor de la orden de compra N°135251, da viabilidad a la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra en el entendido de que el proveedor TECNOPROCESOS SAS no cuenta en stock con los elementos solicitados.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad a las normas vigentes, es viable la realización de la terminación por mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- La orden de compra se encuentra vigente.
- A la fecha no se ha realizado ninguna ejecución a la orden de compra

Constitución Política de Colombia

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Civil

Artículo 1603. **EJECUCION DE BUENA FE**. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las

PATRIA HONOR LEALTAD

cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Código de Comercio

Art. 871.- Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley la costumbre o la equidad natural

Ley 80 de 1993

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

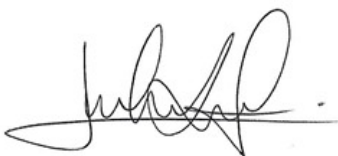
Artículo 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Y conforme al “Principio general es que el Contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales”

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto y a la referida solicitud realizada por el supervisor de la orden de compra No. **135251** del 28 de noviembre de 2024, el presente comité económico considera VIABLE desde la perspectiva económica realizar la terminación por mutuo acuerdo de dicha orden de compra.

Atentamente,



JUAN CAMILO ANGULO SOLEDAD
Comité Económico CENAC USAQUÉN